

# MEDIO AMBIENTE

## RECIBIÓ ORIGINAL

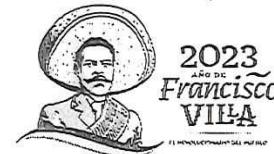
FIRMA: Yolivet EMPRESA: Holcim

FECHA: 10-10-2023 NOMBRE: Yolivet Vázquez

HORA: 11:19

CARGO: Coord. Ambiente

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio N° S.G.P.A/1431/COAH/2023  
Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención



C. Yolivet Vázquez Chaires

Representante Legal

Holcim México Operaciones, S.A. de C.V.

Kilómetro 23.5 de la Carretera Saltillo-Monterrey

Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza

C.P. 25900

Tel: 8441055142

Correo electrónico: yolivet.vazquez@holcim.com.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

RECEPCIONADO 13 OCT 2023

RECEPCIONADO OFICIALES DE PARTES

Av. Lázaro Cárdenas #831 Nte. Col. Nueva España

Saltillo, Coahuila

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 10 de octubre de 2023.

Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales  
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

13 OCT 2023

RECEPCIONADO  
ESPAZIO DE CONTACTO CIUDADANO

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, fracción I, 14, 17 bis, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 3º inciso A fracción VII subinciso a), 33, 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, así como en los artículos 3 y 16, fracción VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; se emite el presente Acuerdo en relación al Trámite **SEMARNAT-04-006**, denominado **Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental**, mediante el cual ingresa la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado **"Inyección de Oxihidrógeno"** en adelante denominado como el **proyecto**; esto mediante el **Oficio N. RA.049.2023** de fecha 13 de septiembre de 2023, y recibidos en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, el día 21 de septiembre, trámite registrado con **Nº de Bitácora: 05/DC-0066/09/23**, promovido por la empresa denominada **Holcim México Operaciones, S.A. de C.V.**, en adelante identificada como la **promovente**.

### CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 25 de septiembre de 2023, esta **Oficina de Representación**, emitió el oficio N. S.G.P.A/1357/COAH/2023, a través del cual solicitó información adicional a la **promovente**, relativa a complementar la descripción de las obras a desarrollar, que dicho oficio fue notificado el día el **26 de septiembre de 2023**.
- II. Que con fecha 03 de octubre de 2023, se recibió en esta **Oficina de Representación**, escrito sin número de misma fecha, a través del cual la **promovente** solicita una prórroga para la entrega de la información adicional mencionado en el **Considerando** anterior.
- III. Que con fecha 04 de octubre de 2023, esta **Oficina de Representación** emitió el oficio N. S.G.P.A/1407/COAH/2023 a través del cual otorga **3 días adicionales** de prórroga solicitada en el **Considerando** anterior, misma que vencía el día **03 de octubre de 2023**.

- IV. Que con fecha 05 de octubre de 2023, se recibió en esta **Oficina de Representación**, el **Oficio N. RA.050.2023** de misma fecha a través del cual la **promovente** da contestación a la solicitud de información adicional mencionada en el **Considerando I** del presente oficio.

V. Que del análisis de la información presentada por la **promovente** se desprende que la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de Impacto Ambiental, señala que el **proyecto** consiste en instalar 2 electrolizadores que generen 182 kg/h de hidrógeno y 14.57 kg/h de oxígeno, que serán inyectados en el precalentador de un horno, así como en el quemador principal, que el principio de operación del electrolizador es tomar 560 litros de agua tratada con hidróxido de potasio al día, para convertirlos en gas, a través de someterla a una carga eléctrica que separa el agua en sus componentes elementales (hidrógeno y oxígeno). Los gases generados durante el proceso serán consumidos en línea, por lo que no habrá almacenamiento de los mismos.

El electrolizador se divide en tres secciones:

- Enfriamiento y tratamiento de agua: el agua recibe un tratamiento para llevarlo a grado destilado.
- Control: donde se ubican el PLC que da las instrucciones a sensores, válvulas e instrumentación del proceso.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila

### Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./1431/COAH/2023

Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

- Generación: donde el agua recibe la carga eléctrica y se lleva a cabo la electrolisis.

Además, se considera la construcción de una plataforma para la instalación de dos contenedores marítimos de 40 ft y la instalación de 270 metros lineales de tubería inoxidable para la inyección de Oxihidrógeno a distintos puntos del proceso.

#### Localización Geográfica

El sitio del **proyecto** se localiza dentro del perímetro del polígono de las instalaciones de la empresa **promovente**, específicamente en el precalcinador de la línea 2 y proporciona el cuadro de construcción que se muestra a continuación:

COORDENADAS UTM		
PUNTO	X	Y
1	312,574.45	2,834,123.21
2	312,575.00	2,834,135.82
3	312,559.72	2,834,135.72
4	312,559.51	2,834,123.46

#### Etapas del proyecto

##### Preparación de sitio.

Por tratarse de equipos industriales que se armarán e integraran en instalaciones del proveedor, no se requiere realizar actividades de preparación del sitio de magnitud significativa, únicamente se realizará la construcción de una plancha de concreto para la recepción de equipos.

##### Construcción.

Al tratarse de una solución contenerizada, la construcción de los equipos se llevará a cabo en su totalidad en las instalaciones del proveedor, de tal modo que en el sitio del proyecto sólo considera la construcción de una plancha de concreto para la recepción e instalación de 2 contenedores marítimos de 40 ft. Adicionalmente se considera la instalación de 270 metros lineales de tubería inoxidable para la inyección del Oxihidrógeno en los distintos puntos del proceso.

##### Operación y mantenimiento.

El sistema de inyección de Oxihidrógeno operará continuamente las 24 horas, contará con una capacidad de generación de 1.82 kg/h de hidrógeno y 14.57 kg/h de oxígeno, que podrán ser inyectados tanto en el precalentador del horno como en el quemador principal.

El mantenimiento se realizará de manera semestral por parte del proveedor, durante el mismo se revisarán los niveles de hidróxido de potasio y en caso de ser necesario se realizará el relleno correspondiente, así como una revisión general del equipo de filtrado.

##### Abandono.

El proyecto formará parte de las instalaciones cementeras en operación y al estar ligadas a la producción de cemento, cuando concluya su vida útil serán sustituidas, si persiste la necesidad de sus servicios, o bien serán mejoradas tecnológicamente. En caso contrario se desmantelaran y las reducidas superficies que ocupan se destinaran a otros usos.

Conforme al **Programa de Actividades**, se propone una duración de **6 meses** para ejecutar las actividades relativas a la **construcción**, plazo que empezará a contar a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio.

VI.- Que del análisis llevado a cabo por esta **Oficina de Representación**, tomando en cuenta la información del escrito inicial, así como la información adicional y los anexos documentales del **proyecto**, se determina que las obras pretendidas se ajustan a los supuestos establecidos en los párrafos tercero y cuarto del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por tratarse de obras de **ampliación de instalaciones existentes**.

VII.- Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPEA**) señala lo siguiente:

**"Artículo 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Oficio N° S.G.P.A./1431/COAH/2023

Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

**II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;**

**“Artículo 29.-** Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.”

VIII.- Que en el inciso J) del artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone que quienes pretendan llevar a cabo a algunas de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en Materia de Impacto Ambiental:

*Construcción de plantas para la fabricación de cemento, así como la producción de cal y yeso, cuando el proceso de producción esté integrado al de la fabricación de cemento.*

IX.- Que el artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece las condiciones bajo las cuales las obras y actividades señaladas en su artículo 5º no requieren de la autorización en materia de Impacto Ambiental.

X.- Que, conforme a la información proporcionada por la **promovente**, las obras pretendidas no implican el incremento en el nivel de Impacto o Riesgo Ambiental por las razones que a continuación se indican:

XI.- Que dentro del sitio del **proyecto** no se prevé la afectación de especies de flora y fauna que estén incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, toda vez que, a **promovente** no reporta realizar actividades de remoción de vegetación forestal de zonas áridas, además:

- 1.- No se prevé la generación de residuos peligrosos.
- 2.- No se provocará erosión de los suelos
- 3- No se provocará el deterioro de la calidad del agua o en su captación
- 4.- El **proyecto** se ubica fuera de Áreas Naturales Protegidas de Carácter Federal, Estatal y Municipal.
- 5.- El sitio se encuentra dentro de un área de la empresa donde se desarrollan actividades industriales.
- 6.- Que se pretende mejorar la eficiencia de un proceso de combustión, por tanto, se presume que no existirá incremento en las concentraciones de gases a la atmósfera.

En apego a lo anterior, y con fundamento en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción II, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso J) y tercero y cuarto párrafos del artículo 6º del Reglamento de la **LGEPEA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 Bis fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022 y 16, fracción X y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, esta **Oficina de Representación** de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila,

**R E S U E L V E:**

**Primero.-** Tener por atendido su **Oficio N°. RA.049.2023** de fecha 13 de septiembre de 2023, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta **Oficina de Representación**, el día 21 de septiembre de 2023, presentado por la **C. Yolivet Vázquez Chaires**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral **Holcim México Operaciones S.A. de C.V.**, mediante el cual solicita la Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y poder ejecutar obras de ampliación de Instalaciones existentes de una industria cementera.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № S.G.P.A./1431/COAH/2023

Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

**Segundo.-** Con base en lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a lo señalado en los **Considerandos IX y X** del presente oficio, las obras y actividades manifestadas en el **Considerando V** del presente, no requieren de ser evaluadas en materia de Impacto Ambiental, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

**Tercero.-** No obstante lo anterior, para el desarrollo del **proyecto**, la **promovente**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, se hace de su conocimiento que quedó estrictamente prohibido realizar quema a cielo abierto de cualquier tipo de material o residuo generados durante las etapas de preparación de sitio, construcción u operación.

**Cuarto.-** En caso de que la **promovente**, pretenda realizar obras y/o actividades diferentes o adicionales a las manifestadas para el **proyecto**, deberá notificarlo previamente a esta **Oficina de Representación** para que determine lo procedente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**Quinto.-** El presente solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades del **proyecto**, por lo que es obligación de la **promovente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la construcción y operación del mismo.

**Sexto.-** El presente oficio se emite en apego al principio de **buena fe**, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, tomando por verídica la información presentada por la **promovente**. En caso de existir falsedad en la información presentada, así como en la ejecución de las actividades señaladas para el **proyecto**, será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al **Código Penal Federal**.

**Séptimo.-** Se hace del conocimiento de la **promovente**, que el presente acto, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Oficina de Representación**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA**, y 3 fracción XV de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

**Octavo.-** Notificar a la **C. Yolivet Vázquez Chaires**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Holcim México Operaciones, S.A. de C.V.**, el contenido del presente oficio, o a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones los **C.C. Hiram González Murguía y/o Blanca Gorety González**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

ATENTAMENTE

Lic. José Armando Guerrero Viesca

*"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, previa designación, firma el C. José Armando Guerrero Viesca, Jefe de la Unidad de Normatividad y Fomento"*

c.c.p.- Mtro. Alejandro Pérez Hernández.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional № 223, Col. Anáhuac Sección I,

Alcaldía Miguel Hidalgo. C.P. 11320, Cd. de México. (Copia vía electrónica).

c.c.p.- Q.F.B.- Raúl Alejandro Araiza Vargas.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza.- Ciudad.

JAGV' JGGV' YELA' FJCH'

Número de Bitácora: 05/DC-0066/09/23

Bvd. Los Fundadores 48 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25294.

Teléfono: (844) 4118602 [www.pcb.mx/semarnat](http://www.pcb.mx/semarnat)

Página 4 de 4